

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 2 de Agosto de 1885.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

**GOBIERNO CIVIL.****Diputación provincial.—Convocatoria.**

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 12 del actual, á las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de la misma Corporación, con objeto de arbitrar recursos para atender á los gastos que se consideren necesarios en el caso de que aumentase en la provincia la enfermedad reinante ya en algunos pueblos de ella.

Zamora 2 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**SECCIÓN DE FOMENTO—MONTES**

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde de la ciudad de Toro, ante Notario público, con asistencia de un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta del aprovechamiento de quinientos estéreos de leña de pino por poda y limpia, en el monte denominado Pinar, perteneciente á los propios de dicha ciudad, cuyo disfrute se halla incluido en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de 250 pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 29 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de la ciudad de Toro, asistiendo al acto

un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de cuatrocientos estéreos de leña gruesa procedente de la corta de doscientos pinos secos del monte dehesa de Aldeanueva, propiedad del Convento de Recogidas de Salamanca, cuyo disfrute se halla incluido en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de doscientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y especiales que obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 29 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el día 3 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de doscientos estéreos de olmo y chopo, procedentes de la poda y limpia del arbolado existente en el plantío de La Vega, de la ciudad de Toro, ante el señor Alcalde de dicha ciudad, asistiendo al acto un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, cuyo disfrute se halla incluido en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de 50 pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente que obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 29 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA

**Provincia de Zamora.****Negociado de Contribuciones.—Circular.**

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 de Junio próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

«A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas, y los documentos representativos de estos valores que existen en circulación, y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales, que se celebrarán en la Dirección general de la Deuda pública, en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

«Art. 2.º Para atender á dicha amortización se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de la que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

«Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

«Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

«Por tanto:

«Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

«Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.»

«De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar la Soberana disposición trascrita.

Zamora 24 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.***Junta de los Colegios Universitarios.*

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio de Trilingüe de esta ciudad, se hace saber así por medio del presente anuncio, para que los jóvenes que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de aquel en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario.

A la beca que se anuncia pueden aspirar los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad, con tal de que se encuentren en aptitud de comenzar la 2.ª enseñanza, y sean, además, solteros, hijos legítimos y de legítimo matrimonio, de buena vida y costumbres y de aptitud para el estudio, debiendo declarar y probar que no podrían seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de estudiar la facultad de Filosofía y Letras, á la cual corresponden hoy dichas enseñanzas, y, de elegir otra Facultad, tendrán obligación de cursar en aquella todas las asignaturas que en ella existan ó se establezcan, haciéndolo, precisamente, en los tres primeros años de facultad, y perdiendo, en caso contrario, el derecho á continuar con la beca.

La provisión de la que hoy se anuncia, y cuyos estudios habrán de hacerse necesariamente en el Instituto de segunda enseñanza y Universidad literaria de esta



ciudad, se verificará por presentación del Claustro de señores Doctores de la misma, y el agraciado con ella disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, con opción, además, á que se le costee por la Institución el título de Licenciado en su carrera, si hiciere esta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 27 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal-Secretario, Dr. Mariano Arés.

## AYUNTAMIENTOS.

### TAPIOLES.

Don José Robles Argüello, Secretario del Ayuntamiento de Tapioles, del que es Alcalde Presidente D. Angel de Vega León.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva esta Corporación y Junta de asociados al folio cuatro vuelto, se halla uno que copiado á la letra dice como sigue:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Tapioles á 12 de Julio de 1885, reunidos los señores de que se compone este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, en sesión pública extraordinaria, para lo cual fueron convocados con anticipación en la Casa-consistorial, bajo la presidencia de D. Angel de Vega León, Alcalde, y abierta la sesión por dicho señor, se ordenó que por mí el Secretario se diese cuenta del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 1886, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Junio último, con el fin de proceder á su examen, discusión y votación definitiva, al tenor de lo que previenen la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 2, y el art. 147 de la ley municipal vigente.

Se leyeron cuantas disposiciones contiene sobre presupuestos la citada ley y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 13 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1883, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881.

Se dió cuenta de cuantas partidas contienen las quince relaciones que acompañan al presupuesto de gastos que el Ayuntamiento aprobó en la citada sesión, y considerando que todas las cantidades se hallan arregladas á las necesidades más perentorias, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde á esta población, la Junta por unanimidad aprobó cuantas cantidades se hallan en las referidas quince relaciones presentadas por la comisión, fijando los gastos en la cantidad de 6.981 pesetas 78 céntimos, con arreglo á los capítulos siguientes:

Gastos.		PESETAS. CTS.
1.º	De Ayuntamiento.....	1806
2.º	De Policía de seguridad.....	130
4.º	De Instrucción pública.....	1917 50
5.º	De Beneficencia municipal.....	35
7.º	De Corrección pública.....	148 28
9.º	De Cargas.....	2445
11	De Imprevistos.....	500

TOTAL..... 6981 78

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se discutieron cuantas partidas se hallan consignadas en las cinco relaciones que acompañan, aprobándolas en su totalidad con cargo á los capítulos siguientes:

Ingresos.		PESETAS. CTS.
1.º	De propios.....	87 50
2.º	Del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	2006 88
3.º	Del 18 por 100 sobre la industrial...	70
4.º	Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	180
5.º	Del rendimiento líquido del 100 por 100 de los artículos de consumos tarifados.....	2748

Total ingresos..... 5092 38

Total gastos..... 6981 78

DÉFICIT..... 1889 40

De manera que resultando un déficit por cubrir de 1.889 pesetas y 40 céntimos según aparece demostrado, despues de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, la Junta municipal consideró como más equitativo la exacción de un impuesto sobre los artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda, como es sobre paja y leña que se pueda consumir en esta localidad con los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y pagarse proporcionalmente por todos, desde la clase más elevada á la más humilde, que en otro caso no sería posible.

En vista de todo, aceptaron desde luego el recurso extraordinario que tienen propuesto los individuos de la comisión y se acordó al mismo tiempo solicitar del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la competente autorización con arreglo á las Reales órdenes citadas, y se elevó el expediente por conducto del señor Gobernador civil de la provincia. Y teniendo en cuenta lo pactado, se fija á continuación la tarifa de quintales y precios que puedan tener en los mercados más próximos y es como sigue:

## TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.	CANTIDAD de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas.	Cénts.			
Paja de todas clases.....	Quintal.....	»	50	» 10	12090	1209 »
Leña.....	Quintal.....	»	40	» 10	6804	680 40
TOTAL.....						1889 40

De manera que ascendiendo el déficit á 1.889 pesetas y 40 céntimos y lo repartido en la tarifa anterior 1.889 pesetas y 40 céntimos, quedan nivelados los ingresos con los gastos. En este estado se dió por terminado este acto mandando se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del señor Gobernador, y se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, de todo lo cual como Secretario certifico.—Angel de Vega.—Miguel Osorio.—Tomás Delgado.—Pío Perez.—Gil Bernardino.—Diego Robles.—Valentín Gonzalez.—Diego Urueña.—Francisco Herrero.—Santos de Uña.—Isidoro Benayas.—Laureano Carricajo.—Eusebio Gutierrez.—Carlos Badallo.—José Robles, Secretario.»

Conviene á la letra con su original que se halla en esta Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, doy la presente visada por el señor Alcalde y sello de la Corporación en Tapioles y Julio 18 de 1885.—José Robles.—V.º B.º.—El Alcalde, Angel de Vega.

## JUZGADOS.

### ZAMORA.

Don Ildefonso Hernandez Revesado, Juez municipal de esta ciudad en bienes anteriores, en funciones del Juzgado de primera instancia del partido, por incompatibilidad del que lo que desempeña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Mateos, vecino de Villaralvo, de cierta cantidad que le son en deber D. Francisco y D. Agapito Gastambide, vecinos de esta ciudad, se venden en subasta pública las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de Zapatería, número treinta y tres, compuesta de varias habitaciones altas y bajas; linda por la derecha con casa de los señores de Col, por la izquierda con otra de Sebastian Gomez y por la espalda otra de D. Bernardo Casaseca, valuada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa en el arrabal de San Frontis, calle Larga, número dos, ocho y diez, mide una extensión super-

ficial de cuatrocientos sesenta y siete metros y noventa y cincocentímetros; linda por la derecha con cortina de los herederos de D. José María Canillas y lo mismo por la espalda, y por la izquierda con plazuela de la Cruz, valuada en diez mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas y veinte y seis céntimos.

La subasta habrá de verificarse en los extrados de este Juzgado el día veintisiete de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana.

Los licitadores podrán enterarse de las circunstancias y antecedentes de las fincas que se subastarán, en la Escribanía del actuario, donde están de manifiesto, y para tomar parte en la licitación habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor efectivo de las fincas.

Zamora treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ildefonso Hernandez Revesado.—Tomás Calvo.

Don Antonio Rodriguez Perez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma por vacante.

Cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Gutierrez, como de más de quince años de edad, sin que puedan designarse más antecedentes de sus señas personales, para que á término de nueve días, que por único se le designa, comparezca en la cárcel del partido á fin de prestar indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en causa contra el mismo y otros por sus tracción de comestibles y efectos de la pertenencia de Segundo Gomez, mediante á no haberse hallado en su domicilio é ignorarse su paradero; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso sin más citaciones; y encargo á todos los subalternos del orden judicial, procedan á su captura, y ruego á los señores Jefes de la Guardia civil y demás autoridades den las órdenes correspondientes con el mismo objeto y si fuera habido lo hagan conducir á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Zamora veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Rodriguez Perez.—Por su mandado, Vicente de Medina.

## BANCO DE ESPAÑA.

Conviniendo á los intereses del público y al mejor servicio del Banco, que sean conocidos de aquel los acuerdos tomados relativamente á los pocos billetes anteriores á 1874, no localizados y que se retiran de la circulación desde hace mucho tiempo, esta Dirección estima oportuno anunciar:

1.º Que en la Caja de la sucursal se admitirán bajo recibo dichos billetes sólo para el efecto de presentación y remisión á las dependencias centrales del Banco de Madrid, donde previoreconocimiento se acordará lo que corresponda respecto al pago.

2.º Que este pago no se hará nunca en la sucursal á presentación de los billetes, si no despues, y en todo caso si se ordena por las dependencias centrales del Banco.

3.º Que sólo en la Caja central de Madrid se podrán presentar al cobro directo los billetes no domiciliados anteriores á 1874, mandados retirar de la circulación, y el pago en su caso tendrá efecto mediante el procedimiento que se sigue con todos los billetes anteriores al expresado año, igualmente mandados retirar de la circulación.

4.º Cuando en la sucursal se presente uno ó más billetes de los referidos en las reglas anteriores, se tomará nota formal de la persona que lo presente, y si lo entrega para los fines expresados en la regla 1.ª se remitirá bajo pliego certificado á las dependencias centrales del Banco, en las que se procederá á lo que correspondiera.

En el caso de acordarse el pago, la Sucursal lo participará á la persona que hubiese presentado y entregado el billete, y le satisfará su importe mediante cancelación del recibo que se le hubiere dado al tiempo de la entrega de los billetes.

Zamora 29 de Julio de 1885.—El Secretario, Francisco Perez Pardo.

## Anuncios.

Se arriendan los pastos y hoja de viña del término de San Marcial.

Los solicitantes se dirigirán al Alcalde de dicho pueblo.